

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RICARDO JOSÉ CASTRO RUEDA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC - CÁRCEL DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- UNIDAD DE
SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA
RAD. 20001.31.10.001.2019-00250-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Valledupar, Cesar, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor RICARDO JOSÉ CASTRO RUEDA, C.C. 1.042.432.870 interno del establecimiento penitencia de alta y mediana seguridad de Valledupar, identificado con el T.D. 6402 TORRE 9.

TERCERO: Téngase como parte accionada a la DIRECCIÓN DEL DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, el director DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, quien haga sus veces, al Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", al director y/o representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA para que en el término de dos (02) día presente el informe sobre los hechos objeto de este trámite.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

QUINTO: Oficiese a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio 1373-1374-1375-1376

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

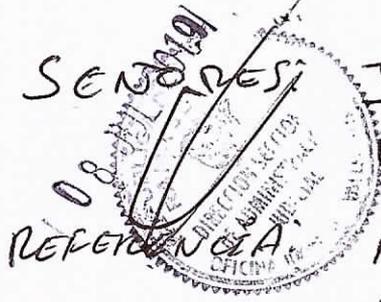
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

VALLEDUPAR CESAR JULIO 27 2019

Oficina Judicial
EXTENSIÓN 19-8435
a: 05-jul-2019
14:19:15
no: DESAJ Valledupar - Oficina Judicial
Responsable: OROZCO GUTIERREZ, ALCIDES ENRIQUE
No. de Folios: 1
Password: FEDD7BD5

SEÑORES JUEGADO DE PAZ DE VALLEDUPAR CESAR



ACCIÓN DE TUTELA ARTICULO 86.
C.N. DECRETO 2599 DE 1997,
306 DE 1992 Y 1382 DE 2000.

ACCIONANTE: RICARDO JOSE CASTRO RUEDA.
TD # 6402 CC 7042432870

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO INPEC Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA
SUS VECES.

E. P. C. A. M. S. VIAL VTA A LA MEZA K.35
Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN
HAGA SUS VECES.

FONDO PREVISIONAL S.A. FONDO DE ATENCION
EN SALUD P.P.L. 2.079. Y SU
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA
SUS VECES.

SANIDAD INPEC Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS
VECES. Y LA US REC. Y SU REPRESENTANTE.

E. S. H. D.



CONDIAL SA...
Consejo Superior de la Judicatura
Código: FEDD7BD5
Fecha: 05-jul-2019
Hora: 14:19:15
Destino: DESAJ Valledupar - Oficina Judicial
Responsable: OROZCO GUTIERREZ, ALCIDES ENRIQUE
No. de Folios: 1
Password: FEDD7BD5

Muy respetuosamente me dirijo a Su Honorable ^②
Despacho; Honorable Señoría con todo el respeto
que su Autoridad se merece, haciendo uso de
mis facultades legales y constitucionales como
el Estado Colombiano me las ha otorgado
ya que se me estan siendo violados mis
derechos fundamentales y constitucionales
como lo son el derecho fundamental a la
Salud Art. 704. y 706. Del Código Penitenciario
y Ley 65/93.

HECHOS.

Soy un interno que llevo 7 años físicos en
los establecimientos del INPEC vale mucho
tiempo que vergo sufriendo de una enfer-
medad en mi boca denominada como perdida
de piezas dentales, y deformidad de ellas.
ello debido a la mala atención en salud
oral. y por esta razón he perdido 6 piezas
dentales en la parte inferior y superior de
mi boca, y el resto de dientes se han
separado por esta misma razón, pero los
enfidades que estan a cargo de mi salud
no han adoptado las medidas necesarias
en cuanto a la debida atención que
requieren las personas privadas de la libertad
en cuanto al diagnóstico, prevención y
tratamiento adecuado. ACCESO A LA SALUD.

Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema de salud de conformidad a lo establecido en la ley, sin discriminación por su condición jurídica se garantizarán la prevención, diagnóstico y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas y mentales y cualquier tratamiento médico y la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad. Sobre el particular conviene precisar que en estrecha relación con los derechos a la moral e integridad, surge el derecho a la salud principalmente a quienes se encuentran privados de la libertad en centros reclusorios, tal distinción encuentra desarrollo normativo en los Arts. 704 a 706. Del Código Penitenciario y Carcelario, disposiciones estas que no solo prevén el examen obligatorio del ingreso al lugar de reclusión sino también la prestación de la asistencia médica que de acuerdo con la jurisprudencia implica el surgimiento para el estado un deber de prevención curada y conservación, tratamiento y recuperación de la salud, por virtud del cual la atención que requieren los internos ha de ser

bindeada en forma oportuna y eficaz ④
Para garantizar de este modo la permanencia
en situaciones de dignidad en el lugar
donde se encuentre privado de la libertad.
En este mismo sentido la jurisprudencia
Constitucional ha determinado varias
exigencias que permiten el alcance concreto
del derecho fundamental a la salud de
los reclusos así:

A- El Estado tiene el deber de garan-
tizar frente a la protección del derecho
fundamental a la salud de los reclusos
así; del más alto nivel posible, lo que
implica la atención médica adecuada digna
y además oportuna de las personas priva-
das de la libertad, por tanto la prestación
de modo alguno está sujeta a la
existencia de circunstancias de urgencia,
ni a la prestación de una disminución
para el derecho a la vida digna y a
la salud.

B- La satisfacción del derecho a la salud
comprende el suministro de los servicios médicos
esenciales, quirúrgicos y hospitalarios y
farmacéuticos, y los exámenes que el interno
requiera máxime que de estos últimos de-
penda el diagnóstico de cualquier patología
y su posterior tratamiento.

C. La decisión sobre la clase de tratamiento⁵ la oportunidad y demás condiciones del mismo corresponden al que dictaminen los especialistas, siempre y cuando el interesado este de acuerdo y dispuesto.

D. Los Servicios Médicos y Asistenciales deben brindarse de manera real, efectiva y eficiente por tanto no es viable aducir Trabas Administrativas ni razones de índole económico para regarlas o retardar su prestación.

Honorable juez como usted puede observar se me estan violando todos estos derechos porque en todos estos años no me han atendido como es debido y como el Estado lo manda, antes por el contrario, mi salud ORAL se ha ido deteriorando cada día mas y mas. Y a sabiendas que estoy en posesión de mínima seguridad y tengo conducta ejemplar. Y por esta razón es que interpongo esta ACCIÓN CONSTITUCIONAL como mecanismo de defensa para que se haga justicia y no sean violados los derechos de los pueblos, y le pido el favor de que aplique todos los ~~Artículos~~ artículos a mi favor, porque si las leyes y los artículos son claros.

y Confisos creo que no deben ser ulteriores⁶
y como lo dijo nuestro ilustre jurista
DOCHA ZALAMANCA, las leyes y los artículos
que amparan los derechos de las per-
sonas privadas de la libertad, son am-
parados tanto en Sentencia y sus corres-
pondientes artículos, y tenga en cuenta
su Señoría que estoy privado de la
libertad y no de los derechos que me
otorga nuestro Estado Colombiano.

FUNDAMENTO DE TUTELA

Esta tutela está fundamentada en el
Artículo 86. DE LA C.N. DECRETO 2597 DE 1997,
306 DE 1992 Y 1382 DE 2000.

PRETENSIÓNES.

Muy respetuosamente solicito que me BRINDE
UNA LSTA CON UN REHABILITADOR ORAL Y
ESPECIALISTA EN ORTODONCIA.

PRUEBAS

Anexo como prueba de veracidad y voto
la gravedad de juramento todo lo narrado
en este escrito.

En el área de Salud INPEC de este país
reposa mi Historia Clínica donde prueba el
Estado de mis dientes.

JURAMENTO.

⑦

Manifiesto bajo la gravedad de juramento
que nunca antes he interpuesto otra tutela
en contra de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIÓN

Recibo Notificación en el E.P.C.A.-M.F. VALL
VIA A LA MEZA K. 35. TORRE # 9.

ATTENTAMENTE

RICARDO JOSE CASTRO RUEDA.
TD# 6402 CC. 7042432870

Muchas Gracias por su valiosa colaboración

que Dios los Bendiga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1374

Interno:

RICARDO JOSÉ CASTRO RUEDA
INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE VALLEDUPAR
T.D. 6402 TORRE 9
Kilómetro 3.5 vía la Mesa
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RICARDO JOSÉ CASTRO RUEDA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
- CÁRCEL DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA
RAD. 20001.31.10.001.2019-00250-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Cordial saludo.

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha, se admitió la acción pública de tutela de la referencia. Consecuencialmente se ordenó oficiarle para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

De usted



LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
SECRETARIO

CAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.1373

Señor:

DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE VALLEDUPAR.

Kilómetro 3.5 vía la Mesa

Ciudad

epamsvalledupar@inpec.gov.co

juridica.epcamsvalledupar@inpec.gov.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RICARDO JOSÉ CASTRO RUEDA

ACCIONADO: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
- CÁRCEL DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA

RAD. 20001.31.10.001.2019-00250-00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Cordial saludo.

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha, se admitió la acción pública de tutela de la referencia. Consecuencialmente se ordenó oficiarle para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

De usted,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
SECRETARIO

CAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1375

Señores:

FIDUPREVISORA O FIDUCONSORCIO PPL

Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9

Bogotá

notjudicial@fiduprevisora.com.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RICARDO JOSÉ CASTRO RUEDA

ACCIONADO: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
- CÁRCEL DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA

RAD. 20001.31.10.001.2019-00250-00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Cordial saludo.

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha, se admitió la acción pública de tutela de la referencia. Consecuencialmente se ordenó oficiarle para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

De usted,



LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
SECRETARIO

CAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1376

Señores:

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC

AV CALLE 26 N° 69-76 Edificio Elemento Pisos 12,13 y 14 torre 4
BOGOTÁ D.C.

Oficina Asesora Jurídica

carmen.capador@uspec.gov.co

yuly.campino@uspec.gov.co

buzonjudicial@uspec.gov.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RICARDO JOSÉ CASTRO RUEDA

ACCIONADO: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
- CÁRCEL DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA

RAD. 20001.31.10.001.2019-00250-00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Cordial saludo.

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha, se admitió la acción pública de tutela de la referencia. Consecuencialmente se ordenó oficiarle para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

De usted,



LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
SECRETARIO

CAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.1377

Señor Director
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
rmorte@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RICARDO JOSÉ CASTRO RUEDA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
- CÁRCEL DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA
RAD. 20001.31.10.001.2019-00250-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Cordial saludo.

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha, se admitió la acción pública de tutela de la referencia. Consecuencialmente se ordenó oficiarle para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Asprilla Córdoba', written over a horizontal line.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
SECRETARIO

CAC